



**CONSTANCIA:** Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva 15 de junio de 2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 26 de julio de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|            |   |
|------------|---|
| AUTO       | : INTERLOCUTORIO                          |
| PROCESO    | : VEBAL                                   |
| ASUNTO     | : SOLICITUD REALIZACIÓN DEPÓSITO JUDICIAL |
| DEMANDANTE | : ARKTEC CONSTRUCTORA SAS                 |
| DEMANDADO  | : CARLOS ANDRÉS GARCÍA QUINTERO           |
| RADICACIÓN | : 630014003005-2021-00250-00              |

Una vez revisada la presente demanda incoada a través de apoderado judicial por la parte actora, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se omitió aportar como anexo de la demanda el poder conferido por la entidad demandante, a favor del abogado RICARDO ANDRÉS GAONA NIETO, incumpléndose con ello el presupuesto señalado por el Numeral 01 del Artículo 84 del Código General del Proceso.
- Se omitió aportar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 02 del Artículo 83 del Código General del Proceso.
- Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra encaminada a que se habilite una cuenta de depósitos judiciales, para realizar la devolución de saldo a favor del demandado, derivado de la resolución del contrato de promesa de compraventa N° 127 del 09/07/2018 modificado con el otro si N°001 del 26/12/2018 suscrito entre las partes, se debe aportar la decisión judicial en la cual se hubiere declarado el incumplimiento del contrato en cabeza del demandado, así mismo copia del referido contrato de compraventa y su modificación.
- La pretensión de habilitar por parte del despacho la apertura de una cuenta judicial para proceder a una consignación no se atempera a las



acciones judiciales que corresponde conocer a este despacho, por lo que se requiere al actor para que adecue las suplicas de la misma en concordancia con los hechos.

- Se omitió en el escrito de demanda, los capítulos de competencia, cuantía, pruebas, fundamentos de derecho y notificaciones.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho abogado RICARDO ANDRÉS GAONA NIETO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

**QUINTO:** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 27/julio/2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA



**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ  
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6b7209ad75c9d4bfb25636dec82fc5453acb7b85c7faf422e0bc7f076b  
d1d22**

Documento generado en 26/07/2021 09:14:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**